



Asamblea General

Distr. general
3 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 119 b) de la lista preliminar*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Protección de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen ejecutivo

De conformidad con la resolución 57/218, de 18 de diciembre de 2002, de la Asamblea General titulada “Protección de los migrantes”, se pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de esa resolución en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

En la resolución 57/218, la Asamblea General pidió a todos los Estados Miembros que promovieran y protegieran eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes. La Asamblea también pidió a todos los Estados que sometieran resueltamente a la justicia todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios y que examinaran y, cuando procediera, revisaran la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes. También se alentó a los Estados Miembros a que promulgaran leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes y a que consideraran la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración y a examinar posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables. Se alentó a todos los Estados a que eliminaran los obstáculos que pudieran impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país.

* A/58/50/Rev.1 y Corr.1.



La Asamblea General, en su resolución 57/218, volvió a reiterar la necesidad de que todos los Estados partes en los pertinentes instrumentos internacionales de derechos humanos protegieran plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que fuera su condición jurídica, y a que los trataran con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección. Se instó a todos los Estados a que adoptaran medidas para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes y proteger a los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioraran de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres fuera la consideración primordial.

El presente informe contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de 11 Estados: Croacia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Kuwait, el Líbano, México, Nicaragua, Panamá, Tailandia y el Togo. En las comunicaciones figura información sobre las disposiciones jurídicas aplicadas por cada país para proteger a los migrantes, así como sobre los programas, campañas y políticas elaborados con ese fin.

En el presente informe, el Secretario General acoge complacido el importante acontecimiento que constituye la entrada en vigor, el 1° de julio de 2003, de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que al 15 de junio de 2003 habían ratificado 22 Estados. En sus recomendaciones, el Secretario General insta a los Estados Miembros a que ratifiquen la mencionada Convención, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el tráfico ilícito de armas de fuego y el tráfico ilícito de migrantes. El Secretario General acoge también con beneplácito y alienta la intensificación del diálogo y la cooperación entre las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones que se ocupan de la migración.

El Secretario General también proporciona información sobre las actividades de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos en el ámbito de los derechos humanos de los migrantes y sus principales actividades, preocupaciones y recomendaciones. El Secretario General alienta a la Relatora Especial a proseguir su labor de protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, a continuar su programa de visitas y a seguir fomentando el diálogo y la cooperación sobre la cuestión de la migración y la protección de los migrantes.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	4
II. Informes sobre la situación de la aplicación	7–43	5
III. Estado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	44	14
IV. Actividades de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes	45–47	15
V. Conclusiones y recomendaciones	48–55	16

I. Introducción

1. En su resolución 57/218, de 18 de diciembre de 2002 titulada “Protección de los migrantes”, la Asamblea General observó con satisfacción que en la Declaración del Milenio¹ se renovaba el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, eliminar los crecientes actos de racismo y xenofobia, en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades. La Asamblea General condenó enérgicamente todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, así como los servicios destinados al uso público, y observó con satisfacción el papel activo que desempeñaban las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas. La Asamblea General también acogió con beneplácito los programas de regularización de los migrantes que permitían su integración plena en los países de acogida y facilitaban la reunificación familiar.

2. En la misma resolución, la Asamblea General pidió a todos los Estados Miembros que promovieran y protegieran eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, pidió a todos los Estados que sometieran resueltamente a la justicia todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios y, cuando procediera, revisaran la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes, y alentó a los Estados Miembros a que promulgaran leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes. La Asamblea General alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración y a que examinaran la negociación de posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables. Se alentó a todos los gobiernos a que eliminaran los obstáculos que pudieran impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país.

3. En la resolución 57/218 la Asamblea General reafirmó la responsabilidad que incumbía a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos lícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos raciales o xenófobos, y reafirmó enérgicamente el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963² de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención.

4. En la misma resolución, la Asamblea General reiteró la necesidad de que todos los Estados partes en los pertinentes instrumentos internacionales de derechos humanos protegieran plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que fuera su condición jurídica, y que los trataran con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección; instó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, y pidió a todos los Estados que protegieran a los niños migrantes, particularmente los no acompañados, cerciorándose de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres fuera la consideración primordial.

5. En la resolución 57/218, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de esa resolución en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

6. De conformidad con la resolución 57/218 de la Asamblea General, el 5 de febrero de 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmitió, en nombre del Secretario General, una nota verbal a los gobiernos en que pedía información sobre la aplicación de esa resolución. El 30 de abril de 2002 se distribuyó una comunicación similar en relación con el informe del Secretario General sobre la “protección de los migrantes” (A/57/134), que se presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 56/170 de 19 de diciembre de 2001. En el presente informe se incluyen algunas de las respuestas a la petición del Secretario General contenida en ese informe que se recibieron con retraso.

II. Informes sobre la situación de la aplicación

7. La Misión Permanente de **Kuwait** ante las Naciones Unidas, en su comunicación de fecha 13 de junio de 2002, informó de que en abril de 2002 había 673.227 trabajadores migratorios en Kuwait, de más de 130 nacionalidades. La Constitución y leyes vigentes en Kuwait garantizan la protección y el bienestar de los trabajadores extranjeros sin discriminación alguna. Además, los derechos de los trabajadores están protegidos por las leyes laborales, las convenciones de derechos humanos y las convenciones laborales internacionales. Otras leyes nacionales, incluido el Código Penal, tienen por objeto fortalecer las normas y garantías en materia de protección de los trabajadores contra la violencia y los malos tratos. El artículo 166 de la Constitución consagra el derecho de los migrantes a interponer recursos.

8. Según el artículo 18 del Código Laboral, está prohibido dar empleo a niños o niñas menores de 14 años. El Código dispone además que los menores entre 14 y 18 años de edad no pueden desempeñar trabajos peligrosos ni ocupaciones perjudiciales para su salud. El artículo 21 prohíbe el empleo de menores, en trabajos nocturnos y el artículo 22 dispone una jornada laboral de máximo seis horas para los menores, a condición de que no trabajen durante más de cuatro horas sin interrupción. Los artículos 23 y 24 del Código Laboral prohíben el empleo de mujeres en trabajos u ocupaciones peligrosos o perjudiciales para su salud, o en trabajos nocturnos, salvo en centros médicos nacionales o en otras instituciones designadas. El artículo 27 del Código Laboral establece que hombres y mujeres tienen derecho a recibir igual remuneración por igual trabajo.

9. Se creó la Dependencia de Empleados Domésticos para supervisar las agencias que se dedican a la contratación de empleados domésticos. Se impusieron condiciones concretas a los propietarios de agencias de contratación, entre ellas el pago de 5.000 dinares kuwaitíes al Ministerio, a modo de depósito, que los trabajadores podían utilizar para regresar a su país de origen. También se pidió a las agencias de contratación que redactaran un contrato entre los empleados domésticos y los empleadores en que se estipularan garantías y derechos mínimos para ambas partes. Los tribunales civiles tienen competencia para conocer de los litigios resultantes de la aplicación del contrato de un empleado doméstico, cuyo plazo de prescripción no

expira hasta transcurridos 15 años desde la fecha de terminación del empleo. Todas las demandas entabladas por trabajadores en virtud del Código Laboral están exentas de las tasas judiciales y son vistas con carácter prioritario. La Dependencia de Empleados Domésticos adoptó más medidas preventivas contra los patrocinadores de los empleados domésticos que hayan infringido la ley, como la prohibición de contratar a empleados domésticos o de otorgar permisos de residencia a los empleados que patrocinan. Las autoridades competentes están redactando un código laboral para el sector privado, en que se tienen en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por el comité de expertos sobre la aplicación de las convenciones y recomendaciones laborales en el plano internacional.

10. El Gobierno de la República del **Togo** informó en su comunicación de fecha 1° de julio de 2002 de que la Constitución del 14 de octubre de 1992, en virtud de su artículo 50, incorporaba en la legislación nacional todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Comisión de armonización de leyes vela por la conformidad de las leyes internas, en particular las que se refieren a los migrantes, con la Constitución. El Ministerio del Interior, la Seguridad y la Descentralización ha adoptado medidas para la protección de los migrantes. Los servicios técnicos de la Dirección General de la Policía Nacional se ocupan de la aplicación de la legislación sobre la inmigración. La policía está facultada para otorgar permisos de residencia a los extranjeros. Los extranjeros pueden obtener el certificado de nacionalidad togolesa mediante la naturalización. Los inmigrantes gozan de los mismos derechos que los nacionales sin discriminación alguna. El Togo ratificó el Convenio No. 143 de la Organización Internacional del Trabajo (convenio relativo a las migraciones en condiciones abusivas y a la promoción de la igualdad de oportunidades de trato de los trabajadores migrantes)³. En el artículo 23 de la Constitución se establece que los extranjeros pueden ser expulsados o extraditados únicamente por decisión de autoridad judicial competente.

11. El Gobierno de **Tailandia**, en su comunicación de fecha 15 de julio de 2002, informó de que había aproximadamente un millón y medio de trabajadores migrantes, entre ellos muchos indocumentados o en situación irregular, aunque según cálculos officiosos el número estimado de migrantes era de entre uno y seis millones. Existía preocupación entre la población por las cuestiones derivadas del gran flujo de trabajadores migrantes en situación irregular. Los migrantes en situación irregular que entraran en el país contraviniendo la Ley de Inmigración de 1979 serían detenidos y procesados de conformidad con la legislación nacional de Tailandia. En el proceso de retorno, el Gobierno colaboraba estrechamente con los países de origen para velar por que se respetasen los derechos de los migrantes. Tailandia y Myanmar estaban negociando un memorando de entendimiento para facilitar el proceso de entrada y retorno de los migrantes en situación irregular.

12. El Gobierno estaba redactando una ley de protección del menor en virtud de la cual los niños migrantes gozarían de una protección igualitaria y se fijaría un nivel mínimo de atención a la que tendrían derecho los menores. De conformidad con el Departamento de Bienestar Público, la mayoría de los niños de la calle eran migrantes de países vecinos que, en caso de regresar a sus países, no volverían con sus familias sino que buscarían la manera de volver a ser migrantes. El Gobierno de Tailandia estaba intentando, con la cooperación de los países vecinos, devolver a los niños directamente al cuidado y la supervisión de sus familias y comunidades. Antes de su regreso, se atendía a los niños en hogares de acogida en Tailandia. Las condiciones de esos centros iban a mejorarse para dotarlos de las instalaciones recreativas

y educativas adecuadas. El Ministerio de Educación había puesto en marcha un proyecto, que se amplió a los niños migrantes en 2002, para ofrecer a los niños la oportunidad de recibir educación. Los niños migrantes gozaban de la misma protección frente al trabajo forzoso que los niños tailandeses.

13. Tailandia ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes⁴. En 1999 se estableció en Bangkok el organismo internacional para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con la función de servir de centro regional de adiestramiento para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios judiciales y de otra índole, y facilitar el intercambio de información sobre la represión de la delincuencia transnacional. Tailandia, Suecia y Filipinas habían formado un grupo central encargado de redactar un plan de acción contra la trata de mujeres y niños en Asia y Europa. La Iniciativa regional de Asia contra la trata de mujeres y niños era un foro en que participaban más de 32 países miembros y algunas organizaciones no gubernamentales y que había elaborado un plan de acción para luchar contra la trata de mujeres y niños. Tailandia había creado la Secretaría Nacional encargada de la cuestión de la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong a fin de coordinar la labor con los países de la subregión. En su calidad de miembro de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), Tailandia participó en los trabajos de elaboración y aplicación de un plan de acción de la ASEAN para luchar contra la trata de mujeres. El Comité Nacional de Tailandia encargado de la lucha contra la trata de mujeres y niños había elaborado un memorando de entendimiento sobre directrices comunes para los organismos interesados que se aplicaría en los casos de las mujeres y niños que hubieran sido víctimas de la trata de personas, con el objetivo de crear un entendimiento común, una práctica tipo y unas directrices para todos los organismos que se ocupaban de los casos de trata de personas. De conformidad con el memorando de entendimiento, las víctimas no se definían como transgresores de la ley y tenían derecho a recibir asistencia, asesoramiento jurídico, refugio, servicios médicos y a ponerse en contacto con organizaciones no gubernamentales y con sus familias. Tailandia y Camboya estaban a punto de concluir un proyecto de memorando de entendimiento sobre la cooperación transfronteriza en la trata de mujeres y niños. Se esperaba que se elaboraran memorandos de entendimiento similares con otros países de la región. Tailandia estaba a punto de concluir el Plan Nacional para la prevención y la solución de la trata transfronteriza de niños y mujeres (2001-2010). Se había modificado la legislación nacional para imponer penas estrictas a los implicados en casos de prostitución infantil y tipificar delitos como el acoso sexual, la venta de niños para su utilización como mendigos, el trabajo forzoso y la explotación laboral.

14. En agosto de 2001, se encomendó al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que elaborara un registro de los migrantes en situación irregular que no hubieran violado la Ley de Inmigración y que les concediera permisos de trabajo. Se creó una Comisión administrativa para trabajadores migratorios en situación irregular encargada de fijar las normas a corto y largo plazo para resolver el problema de la migración irregular. Iban a realizarse estudios y análisis sobre las estructuras de ocupación y empleo para velar por que el trabajo de los migrantes en situación irregular sirviera para cubrir las vacantes del mercado de trabajo de Tailandia.

15. La legislación tailandesa ofrecía protección a los trabajadores empleados inscritos en el registro en lo referente al empleo, el sueldo y los servicios sociales, y se exigía a los empleadores que otorgaran a los trabajadores migratorios la misma protección que ofrecía la ley a los trabajadores tailandeses. Los migrantes en situación irregular inscritos en el registro del Ministerio de Trabajo tenían derecho a acceder al servicio público de atención a la salud sin ningún tipo de discriminación.

16. El Gobierno de **Nicaragua**, en su comunicación de fecha 19 de septiembre de 2002, informó de que la Constitución de la República de Nicaragua prohibía la discriminación por motivos de nacionalidad, entre otros. La libertad de circulación de nacionales y extranjeros, siempre que tuvieran documentos de viaje válidos, estaba estipulada por ley. Nicaragua había firmado un acuerdo para la libre circulación de personas con Guatemala, El Salvador y Honduras (Acuerdo CA-4). Dentro del país, los extranjeros podían desplazarse libremente y cambiar de residencia tras informar previamente a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

17. La Dirección General había examinado el marco legislativo para la protección de los migrantes a fin de elaborar un proyecto de ley que recopilara todas las disposiciones pertinentes, y formuló también un proyecto de ley en el ámbito del tráfico ilícito, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada en la que Nicaragua era Estado parte. En 1997 se creó un centro de acogida para migrantes donde se mantenía a los migrantes en situación irregular y se tomaban medidas para proteger sus derechos, como por ejemplo: la notificación a sus representantes consulares, la presentación del caso ante la autoridad judicial competente, la información al ombudsman, los preparativos para el regreso del migrante a su país de origen, según correspondiera, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y las facilidades de comunicación entre los migrantes y sus familias. Se habían organizado también seminarios y cursos de capacitación para los funcionarios de la Dirección General. La Dirección General ofrecía asistencia humanitaria a los refugiados y solicitantes de asilo con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, los fondos disponibles eran insuficientes. Se informó también de que se habían tomado medidas para acabar con la trata de personas entre ellas la exigencia de documentos de viaje a los menores. La Dirección de Extranjería se había creado para luchar contra el tráfico ilícito.

18. La Dirección General participó en foros regionales, como la Conferencia Regional sobre Migración y la Comisión Centroamericana de Directores de Migración, a fin de fomentar el diálogo sobre procedimientos, medidas y actividades conjuntas para la protección de los derechos humanos de los migrantes.

19. El Gobierno de **Croacia**, en sus comunicaciones de 15 de julio de 2002 y 13 de mayo de 2003, informó de que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República de Croacia, todos los ciudadanos y los extranjeros eran iguales ante los tribunales, los órganos gubernamentales y otros órganos dotados de poderes públicos. En su calidad de Estado sucesor de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia, la República de Croacia se había adherido a muchos instrumentos internacionales importantes en el ámbito de los derechos humanos, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁵ y su Protocolo de 1967⁶, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954⁷. En el Capítulo XIII del Código Penal de la República de Croacia, titulado “Delitos cometidos contra los valores protegidos por el derecho internacional”, se establecen varios delitos como

“Discriminación racial y de otra índole”, “Esclavización y transporte de esclavos” y “Prostitución internacional y transporte ilícito transfronterizo de personas”. La trata de personas iba a ser tipificada como delito en breve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, el departamento de policía había establecido un mecanismo para que los detenidos pudieran comunicarse con sus representantes consulares sin interferencias.

20. En mayo de 2002, el Gobierno de Croacia creó el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Se estaba elaborando un plan nacional que fortalecería la coordinación entre los ministerios competentes en la lucha contra la trata de personas y la migración en condiciones irregulares. Las disposiciones más pertinentes en relación con los migrantes figuraban en la Ley de circulación y residencia de ciudadanos extranjeros y en las normas sobre la expedición de documentos y visados a ciudadanos extranjeros. Según la ley, los menores tenían derecho a residir con el progenitor que tuviera residencia permanente y era posible conceder a un extranjero una prórroga de su estancia con fines de reunión familiar.

21. Se estaban tramitando legalmente una nueva ley de extranjería y una ley de asilo. Esas leyes, en cuyos borradores figuraban reglamentos pormenorizados relativos a la reunificación familiar, la integración en la sociedad y la protección de los grupos vulnerables, así como las condiciones y las limitaciones de la detención de personas sometidas a proceso de deportación y sobre las condiciones de trabajo, iban a reemplazar a la Ley de circulación y residencia de ciudadanos extranjeros y a la Ley de empleo de ciudadanos extranjeros de 1992.

22. Croacia tomó parte en algunas iniciativas regionales para la protección de los derechos de los migrantes, como el proceso de Budapest, la Iniciativa para el Adriático y el Jónico, la Iniciativa de Europa Central, la Fuerza de tareas regional y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental. En la tercera mesa de trabajo del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental se había establecido el Grupo de trabajo para la eliminación de la trata de personas, en particular mujeres y niños. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la OIM y el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias habían contribuido a la organización de numerosos seminarios en los últimos años para dar capacitación a los funcionarios en materia de derechos humanos. Croacia, en su calidad de Estado miembro del Consejo de Europa, participó en la labor del Comité para las Migraciones y cumplió la política migratoria y el reglamento sobre la situación jurídica y otros derechos de los migrantes. Había establecido indicadores sociales para medir la integración de los migrantes en la sociedad de acogida y definiciones comunes para hacer un seguimiento y un análisis uniformes de los movimientos migratorios en los Estados miembros.

23. El Gobierno de **Guatemala**, en una comunicación de fecha 16 de mayo de 2003, informó de que Guatemala era un país de origen, tránsito y destino de migrantes. La migración estaba regulada por el Decreto Ley 95/98 y los convenios internacionales pertinentes, incluidos los principales tratados de derechos humanos y los Convenios de la OIT Nos. 97 (Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949))⁸, 143 y 105 (Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso)⁹, así como instrumentos regionales. En la aplicación de esas leyes, Guatemala promovía el respeto de los derechos humanos de los migrantes, prestando atención especial a las mujeres y los niños.

24. El Gobierno intentaba aumentar la concienciación pública sobre el fenómeno de la migración y luchar contra actitudes negativas en contra de los migrantes. Se daba una gran importancia a los mecanismos de cooperación y coordinación con los consulados pertinentes a fin de aumentar la protección de los migrantes y la asistencia que se les prestaba. También se daba prioridad a las cuestiones derivadas de la concentración de migrantes en zonas fronterizas y a la expedición rápida de documentos a los migrantes. Se emprendían acciones conjuntas, entre otros con las oficinas del ombudsman de El Salvador, Honduras y Nicaragua, algunos consulados guatemaltecos en México y los Estados Unidos de América, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. En el marco de la Comisión Centroamericana de Directores de Migración, se estableció el acuerdo CA-4 para facilitar la circulación de personas en la región. Participaron en este acuerdo El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua. La Conferencia regional sobre migración también representó un foro para el diálogo sobre cuestiones relativas a la migración. En el marco del Plan Puebla-Panamá existía un proyecto para establecer un sistema informático sobre estadísticas de las migraciones.

25. Por lo que respecta a cuestiones laborales, se daba prioridad a las medidas para garantizar el respeto de los derechos laborales de los migrantes y a la información a los trabajadores migrantes sobre sus derechos y obligaciones. También se ejercía un mayor control de la corriente de migrantes a través de las fronteras de Tecún Umán y El Carmen, San Marcos. Se fomentaba la capacidad para elaborar proyectos que generaran trabajo, con la participación de migrantes.

26. La OIM ayudó a Guatemala a establecer una oficina para asistir a los migrantes expulsados de México en la frontera de Tecún Umán. No hay estadísticas o estudios amplios sobre el ámbito del fenómeno de la migración en Guatemala. Algunas organizaciones no gubernamentales y la Iglesia han reunido algunos datos y realizado actividades de vigilancia.

27. Los migrantes que entran en el territorio de Guatemala desde México de manera irregular son transportados en autobús por la Dirección General de Migración a la frontera con su país de origen, con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos de América, de conformidad con un acuerdo firmado el 13 de junio de 2002.

28. Guatemala había ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹⁰, y había establecido un Comité especial integrado por representantes del Ministerio de Trabajo y el Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para que elaborara un proyecto de plan de acción para aplicar la Convención. El Comité se reuniría dos veces al año. En su primera reunión, el Comité especial formó un subgrupo sobre cuestiones laborales. Se presentó un documento a las autoridades de México sobre los problemas que encontraban los trabajadores migrantes guatemaltecos, y el Gobierno de México se comprometió a hacer un seguimiento del informe. México también decidió proporcionar atención médica a los trabajadores migrantes guatemaltecos. En el Código Penal estaba incluido el delito de discriminación racial. Se habían establecido mecanismos de coordinación entre las autoridades de Guatemala y México como parte del plan para la seguridad a lo largo de la frontera entre México y Guatemala. Además, se habían emprendido iniciativas para promover la coordinación entre las embajadas y los consulados y las comunidades de migrantes guatemaltecos. Se había promovido el reasentamiento de trabajadores migrantes en terceros países, y se había iniciado un proyecto para reasentar a

trabajadores agrícolas guatemaltecos en Belice. Se prestaba asistencia jurídica, médica y social a los migrantes y se había hecho un seguimiento de las quejas de migrantes indocumentados sobre incidentes producidos en el contexto de su detención, deportación o expulsión, con la participación de la oficina del ombudsman. Las emisoras de radio de las zonas fronterizas transmitían información en los idiomas de la mayoría de los migrantes sobre sus derechos y obligaciones.

29. El Gobierno del **Líbano**, en su comunicación de fecha 19 de mayo de 2003, indicó que el Líbano había cumplido consistentemente las normas de los tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de los migrantes. En marzo de 2002 el Líbano concertó un acuerdo con el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias para ayudar a los inmigrantes irregulares a regresar voluntariamente a sus países, y en mayo de 2002 tomó parte en una conferencia organizada por el Centro sobre el mismo tema. El Líbano permitió a la OIM que abriera una oficina en Beirut a fin de ayudar a los inmigrantes irregulares a regresar voluntariamente a sus países. Había firmado un memorando de entendimiento con la oficina regional del ACNUR en Beirut. La Dirección General de Seguridad estaba capacitando a sus empleados a fin de informarlos acerca de los nuevos avances jurídicos y laborales en esta esfera.

30. El Gobierno de **Finlandia**, en sus comunicaciones de fechas 11 de julio de 2002 y 21 de mayo de 2003, indicó que la Ley finlandesa de extranjería y los acuerdos internacionales vinculantes para Finlandia regulaban la entrada, residencia, empleo y salida de los extranjeros en Finlandia. A fines de 2002 la tasa estimada de desempleo de los migrantes había descendido un 2% frente a 2001. Esto se había logrado con un mayor asesoramiento de los migrantes, capacitación para integrarlos en el lugar de trabajo y formación profesional, incluida la enseñanza del idioma finlandés en cooperación con empleadores.

31. El 1° de septiembre de 2001 se estableció el ombudsman para las minorías. El Ministerio de Trabajo estaba aplicando el plan de acción del Gobierno para luchar contra la discriminación étnica y el racismo, en cooperación con otros ministerios. Los efectos del plan de acción en 2001 fueron más evidentes en los ministerios sin competencias sobre cuestiones de inmigración. Sin embargo, los ministerios no habían contratado a inmigrantes, con escasas excepciones.

32. En la comunicación recibida en 2001, el Gobierno comunicó que el objetivo de las nuevas leyes escolares era establecer medidas para vigilar el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza y evitar la deserción escolar. La experiencia laboral y la educación de los migrantes adquiridas en sus países de origen se utilizarían con más eficacia, y en caso necesario, se reforzarían con enseñanza adicional. En el plan de acción se pedía además que las autoridades velaran por que no existieran prácticas discriminatorias en los servicios administrativos. El programa del nuevo Gobierno indicó que se haría una reforma completa de la Ley de extranjería respetando plenamente los derechos humanos internacionales, los principios del buen gobierno y el Estado de derecho.

33. En 2001 se estudió la experiencia de los migrantes respecto del racismo y la discriminación en Finlandia y sus efectos sobre su salud mental. Los resultados de la investigación mostraron que los inmigrantes se enfrentaban comúnmente al racismo y la discriminación en su vida laboral y otras esferas de su vida cotidiana. El 28% de los migrantes que participaron en el estudio dijeron que en los 12 meses anteriores habían sido insultados, habían recibido amenazas, se habían cometido delitos contra

sus propiedades u otros actos racistas. La mitad de esos actos fueron insultos y el 26% amenazas. La mayoría de los migrantes no habían denunciado los delitos o las discriminaciones a la policía.

34. En 2000 se hizo un primer estudio sobre la discriminación étnica en el trabajo. Según el estudio, el 83,7% de los entrevistados (incluidos migrantes y minorías étnicas) consideraba que el motivo principal por el que no habían encontrado trabajo era la alta tasa de desempleo y la dura competencia. Más de las tres cuartas partes de los migrantes consideraban que en Finlandia no se valoraba su experiencia laboral previa, y que sus conocimientos del idioma finlandés no eran adecuados. El 20% de los migrantes dijeron que se habían enfrentado a desigualdades en el lugar de trabajo en comparación con sus compañeros. También consideraron que la falta de períodos de pasantías y aprendizaje para los migrantes era un problema.

35. En 1999 se hizo un estudio sobre el racismo y la etnia en los periódicos finlandeses. En relación con el estudio, se elaboró un instrumento de supervisión para detectar la discriminación étnica sistemática en los medios de comunicación. Según el estudio, se mencionaba con más frecuencia en los artículos a los extranjeros, los refugiados y las minorías como personas que discutían la opinión de las autoridades. El racismo flagrante sólo se encontró en algunas páginas de cartas a los periódicos. Apenas se utilizaban términos peyorativos para describir a los inmigrantes y algunos artículos promovían conscientemente la tolerancia. En 2002 la vigilancia se amplió a los medios de comunicación electrónicos, incluida la Internet.

36. En otoño de 2002 el Ministerio de Trabajo organizó seminarios y fomentó debates sobre la integración de los migrantes, y por conducto de la Junta Asesora sobre Relaciones Étnicas, promovió la igualdad étnica y el multiculturalismo, entre otras cosas con la organización de una conferencia nacional en diciembre de 2002 y el nombramiento de 10 embajadores de buena voluntad. Se impartió capacitación a las autoridades locales a fin de que previnieran la discriminación y difundieran prácticas idóneas con el apoyo de la Unión Europea.

37. El 1° de marzo de 2002 entró en vigor una Ley que regulaba el tratamiento de los extranjeros detenidos y las instalaciones utilizadas a esos efectos. De conformidad con la Ley, los derechos de los extranjeros no se podían limitar más de lo necesario a efectos de la detención y el mantenimiento de la seguridad y el orden generales. En casos excepcionales, los extranjeros podía ser detenidos en instalaciones policiales un máximo de cuatro días, si los centros de detención estaban completamente llenos o el extranjero había sido detenido en un lugar lejos del centro de detención más próximo. Los menores sólo podían ser detenidos en instalaciones policiales con sus familias. Los casos excepcionales de detención debían comunicarse sin demora al tribunal de distrito. Los extranjeros detenidos tenían derecho a mantener el contacto con su familia, amigos, representantes consulares, el ombudsman de las minorías, mecanismos de vigilancia de los derechos humanos, letrados de asistencia pública y el ACNUR.

38. En su comunicación de fecha 22 de mayo de 2003, el Gobierno de **México** informó de que había puesto en marcha medidas para proteger los derechos de los migrantes, entre las que cabía mencionar la mejora de la capacitación en materia de migración de los grupos Beta y una mayor presencia de estos grupos en las zonas de alto riesgo; una campaña de información sobre abusos cometidos contra migrantes indocumentados; la conclusión de un proyecto para ampliar la Estación migratoria del Distrito Federal; la mejora del programa de legalización de migrantes

acompañada de campañas informativas; la cooperación con el Instituto Nacional de Migración para reforzar las medidas de protección de los derechos humanos de los migrantes por parte de las comisiones nacionales de derechos humanos y los defensores del pueblo; el establecimiento de un marco jurídico para la protección de los derechos humanos de los migrantes dentro del ámbito de competencia del poder ejecutivo federal; el fortalecimiento de la comisión técnica para promover el intercambio de información y organizar campañas informativas en las zonas fronterizas en el marco del Memorando de Entendimiento firmado con Guatemala; y la puesta en marcha de campañas de radiodifusión sobre los derechos de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos.

39. El Gobierno también informó acerca de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que había visitado el país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Estas medidas incluían, entre otras, el fortalecimiento del Instituto Nacional de Migración mediante la creación de nuevos puestos; el fortalecimiento de los grupos Beta; y el establecimiento de torres de rescate en el desierto. También había proyectos para reforzar la cooperación entre los grupos Beta y las patrullas de frontera a fin de rescatar a los migrantes y luchar contra el tráfico ilícito de migrantes. El Instituto Nacional de Migración tenía previsto organizar 10 cursos de formación dirigidos a funcionarios federales, nacionales y municipales encargados de realizar los trámites relacionados con trabajadores migrantes indocumentados. Se pusieron en marcha campañas nacionales contra la extorsión y el abuso de migrantes y se actualizaba periódicamente una página Web con información sobre las actividades de los grupos Beta. Por conducto de estos grupos se difundió información sobre los riesgos que conllevaba el cruce de fronteras en determinadas zonas. En las zonas de cruce se colocaron señales de advertencia y se distribuyeron octavillas. También se reforzó la vigilancia en torno a los principales puntos de salida. Se agravaron las penas por delitos de tráfico ilícito y se ofreció capacitación a las autoridades acerca de la forma de luchar contra las redes de tráfico ilícito. En 2003, se daría prioridad a la mejora de las condiciones de los centros de detención de migrantes, en los que ya se habían mejorado los servicios médicos. Los migrantes recluidos en centros de detención recibían información sobre sus derechos, incluido el derecho a contactar con funcionarios del Consulado o la Embajada. Los grupos Beta habían aumentado la frecuencia de las visitas a centros de detención.

40. En el marco del mecanismo de cooperación de Tuxtla, el Gobierno del estado de Veracruz había ofrecido un edificio para establecer un consulado centroamericano. Los países de América Central estaban estudiando las consecuencias que tendría la creación de un consulado de este tipo. El Gobierno de México estaba especialmente interesado en apoyar esta iniciativa. Asimismo se adoptaron medidas para promover el desarrollo de las comunidades de origen de migrantes en México, mediante un programa conjunto de varios ministerios, con el fin de desarrollar las capacidades de las familias que vivían en la pobreza extrema, mediante la adopción de medidas vinculadas intrínsecamente con la salud, la nutrición y la educación. El 22 de octubre de 2002, el Senado había ratificado los dos protocolos de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional relativos a la trata de personas y al tráfico ilícito. A nivel nacional, se estaba llevando a cabo un examen del derecho interno con miras a adaptarlo a las normas internacionales sobre migrantes.

41. En su comunicación de fecha 28 de mayo de 2003, el Gobierno de **Grecia** informó de que, para tratar de hacer frente al aumento de las corrientes de migración, Grecia había aprobado nueva legislación en 2001 en la que se establecían normas sobre la entrada y residencia de extranjeros y se disponía que los extranjeros tenían los mismos derechos en materia de seguridad y protección sociales que los nacionales griegos. El Ministerio del Interior, Administración Pública y Descentralización de Grecia, encargado de la política migratoria, había estado organizando reuniones cada cuatro o cinco meses con las comunidades de extranjeros durante los dos años anteriores a fin de informarles sobre sus derechos y obligaciones. Grecia había establecido el Instituto de Políticas Migratorias con el fin de llevar a cabo estudios y aplicar políticas en materia de migración, entre otras cosas en lo que respecta a las cuestiones relativas a la integración social y cultural de los migrantes y a la prestación de servicios sociales como la educación y la asistencia social.

42. Además, en el seno de la Dirección de Extranjeros e Integración del Ministerio del Interior, se había establecido el Departamento de Integración Social. Se había realizado un estudio dedicado a la cuestión de la integración de migrantes. El Gobierno informó de que los actos de xenofobia y racismo habían constituido incidentes aislados. El Ministerio del Interior, Administración Pública y Descentralización había enviado representantes a una reunión del Observatorio Europeo sobre el racismo y la xenofobia y había tomado la iniciativa de crear un Comité Interministerial de Coordinación encargado de elaborar y ejecutar el Plan de Acción Nacional para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Se estaban incorporando en la legislación nacional directivas del Consejo de la Unión Europea relativas a los principios de igualdad de trato en los ámbitos del empleo y la ocupación, entre otros.

43. En su comunicación de fecha 10 de junio de 2003, el Gobierno de **Panamá** informó de que se había puesto en marcha una campaña nacional de radio para informar a los migrantes ilegales acerca de las disposiciones y normas sobre inmigración. Además, el Gobierno informó de que las disposiciones en materia de inmigración se estaban revisando y se estaba elaborando un censo de inmigrantes ilegales procedentes de China y de la India a fin de concederles permisos de estancia temporales e iniciar el proceso para su legalización, siempre que cumplieran los requisitos establecidos en la ley. El Gobierno tenía la intención de realizar progresivamente un censo de migrantes ilegales de otras nacionalidades. Se estaba elaborando un nuevo manual sobre procedimientos de migración. Se había declarado como prioridad la modernización de la legislación de 1960 en materia de migración a fin de luchar de forma más eficaz contra el tráfico ilícito de personas y proteger los derechos humanos de todos los migrantes.

III. Estado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

44. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entrará en vigor el 1° de julio de 2003. El 26 de junio de 2003, la Convención había sido ratificada por 22 Estados: Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Malí, Marruecos,

México, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Uganda y Uruguay. El Secretario General acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Convención, que ayudará a garantizar un mecanismo de protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que están en situación ilegal. El Secretario General insta a todos los Estados Miembros que aún no sean parte en la Convención a que consideren la posibilidad de adherirse a ella con prontitud. El Secretario General aprovecha también esta oportunidad para informar a la Asamblea General de que, en diciembre de 2003, los Estados partes se reunirán para elegir a los 10 miembros del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes.

IV. Actividades de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes

45. En su resolución 57/218 la Asamblea General tomó nota del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes (véase A/57/292) y le pidió que siguiera teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, el 8 de septiembre de 2001¹¹, en el desempeño de su mandato, actividades y funciones. Se pidió también a la Relatora Especial que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato.

46. En los cuatro primeros años transcurridos desde la institución de su mandato, la Relatora Especial llevó a cabo visitas oficiales al Canadá, el Ecuador, México, la región de los Estados Unidos que tiene frontera con México y Filipinas. En 2003, la Relatora Especial tiene la intención de seguir con su programa de visitas, dando prioridad a países africanos y europeos. La Relatora presentó informes a la Comisión de Derechos Humanos en su 59° período de sesiones acerca de visitas realizadas a tres países (E/CN.4/2003/85/Add.1 a 3 y Add.3/Corr.1). El informe principal de la Relatora Especial a la Comisión de Derechos Humanos se centró en la cuestión de la detención administrativa de migrantes (E/CN.4/2003/85). El informe de la Relatora a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones se centrará en la situación de los migrantes que realizan trabajos domésticos.

47. En el desempeño de su mandato, la Relatora Especial ha seguido manteniendo un diálogo con los Gobiernos acerca de la situación de los migrantes. La Relatora presentó una adición al informe principal que habría presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 59° período de sesiones en el que se resumían las comunicaciones enviadas a los Gobiernos y recibidas de éstos (E/CN.4/85/Add.1 y Add.1/Corr.1). La Relatora Especial ha participado activamente en reuniones nacionales, subregionales y regionales dedicadas al tema de los derechos humanos de los migrantes. En el desempeño de su mandato, la Relatora ha insistido en que, para que la migración tenga lugar en un contexto de dignidad y respeto, debe buscarse un nuevo concepto de gestión de la migración del que sean parte integrante los derechos humanos. La Relatora ha insistido en que la gestión de la migración comprende

una serie extremadamente compleja de procesos que van mucho más allá de la adopción de medidas unilaterales restrictivas y de control. Por ello, la Relatora ha instado al diálogo y a la cooperación entre los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones financieras, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil en general. La Relatora Especial ha destacado también la necesidad de intensificar los esfuerzos y la cooperación para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas y proteger a las víctimas.

V. Conclusiones y recomendaciones

48. El Secretario General acoge con satisfacción la labor realizada por varios Estados Miembros para informar acerca de las medidas adoptadas con el fin de proteger a los migrantes.

49. El Secretario General toma nota de las medidas adoptadas por varios países para garantizar que los migrantes reciban un trato igual ante la ley y sean tratados de manera humana y respetuosa. El Secretario General se felicita especialmente por el creciente aumento de diálogos bilaterales y regionales sobre migración, incluida la cuestión de la protección de los migrantes.

50. El Secretario General se felicita también por el esfuerzo que han realizado los Estados que han proporcionado información sobre las medidas legislativas y administrativas que están adoptando para mejorar la protección de los migrantes y sobre los tipos de problemas con que los Estados y los migrantes se enfrentan. Se recomienda que en respuestas futuras los Estados incluyan información sobre las prácticas más adecuadas, así como sobre los obstáculos que existen para la protección de los migrantes. El Secretario General invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que faciliten información sobre medidas legislativas y de otro tipo que estén aplicando para proteger a los migrantes.

51. El Secretario General expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y la alienta a que siga promoviendo la protección de los derechos humanos en reuniones internacionales. También insta a la Relatora Especial a que continúe con su programa de visitas y a que siga promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la cuestión de la migración y la protección de los migrantes.

52. El Secretario General acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares e insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a ella. El Secretario General exhorta a los Estados a que formulen la declaración a la que se hace referencia en el artículo 77 de la Convención mediante la cual el Estado Parte reconoce la competencia del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares para recibir y examinar comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la Convención.

53. **El Secretario General pide a los Estados Miembros que consideren la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.**

54. **El Secretario General se felicita por el aumento del diálogo y la cooperación entre las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones en el ámbito de la migración y los alienta a que sigan por este camino.**

55. **El Secretario General exhorta a los Estados a que incluyan aspectos relativos a los migrantes en sus planes nacionales de acción, en el marco del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.**

Notas

¹ Véase Asamblea General, resolución 55/2.

² Naciones Unidas; *Treaty Series*; vol. 596; No. 8638.

³ Véase Organización Internacional del Trabajo; *Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, 1952-1976* (Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 1996); secc. I.

⁴ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexos I a III.

⁵ Naciones Unidas; *Treaty Series*; vol. 189, No. 2545.

⁶ *Ibid.*; vol. 606; No. 8791.

⁷ *Ibid.*; vol. 360; No. 5158.

⁸ Véase Organización Internacional del Trabajo; *Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo*, vol. I; *1919-1951* (Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 1996); secc. I.

⁹ *Ibid.*; vol. II. secc. I.

¹⁰ Resolución 45/158 de la Asamblea General; anexo.

¹¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1; cap. I.